

APLICACIÓN DE LA POLÍTICA ESPAÑOLA DE TRATADOS A LOS INDIOS DE LA NUEVA ESPAÑA Y SUS CONFINES: EL CASO DE LA LUISIANA Y LAS FLORIDAS (1781-1790)

Abelardo LEVAGGI¹

SUMARIO: 1. *Introducción.* 2. *Gilberto Antonio de Saint-Maxent, teniente en la Luisiana y la Florida Occidental en todo lo respectivo a las naciones indígenas.* 3. *Aprestos de negociación del gobernador Esteban Miró con varias naciones. Participación del intendente Martín Navarro.* 4. *Tratado con los Talapuche o Creek celebrado en Panzacola el 10. de junio de 1784.* 5. *Tratados con las naciones Chicachá y Alibamón suscritos durante el Congreso reunido en la Mobila los días 22 y 23 de junio de 1784.* 6. *Tratado de la Mobila del 14 de julio de 1784 con la nación Chactá. Inclinación de los indios al partido español.* 7. *Acuerdos de los indios con los americanos y dudas sobre sus verdaderas intenciones. Nuevo tratado de los Talapuche con España del 6 de julio de 1792.*

1. INTRODUCCIÓN

En un trabajo anterior me ocupé del mismo tema entre los años 1700 y 1781, hasta la celebración del tratado de San Miguel de Panzacola con la nación Talapuche o Creek, el 14 de junio de 1781.² Me propongo ahora abordar la etapa siguiente de ese proceso diplomático, hasta 1790, dejando para otro u otros trabajos los años siguientes.

Recuérdese que en 1763, por la Paz de París, la Florida (Oriental) con capital en San Agustín, pasó del dominio español al inglés, y que

¹ Investigador Principal del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas, de la Argentina, con lugar de trabajo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio L. Gioja", de la Universidad de Buenos Aires.

² "Aplicación de la política española de tratados a los indios de la Nueva España y sus confines: el caso de la Florida y tierras adyacentes (1700-1781)", presentado en el VI Congreso de Historia del Derecho Mexicano, Guanajuato, 1994, en prensa. Con carácter general para esa centuria estudio los tratados en: "Los tratados con los indios en la época borbónica. Reafirmación de la política de conquista pacífica", comunicación presentada en el XI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Buenos Aires, 1995, en prensa.

Francia, la principal perdedora en esa guerra, cedió en compensación a su aliada los territorios de la Luisiana y la Florida Occidental, esta última con capital en San Miguel de Panzacola. Otras poblaciones de la Florida Occidental eran la Mobila, Natchez y San Marcos de Apalache.

Los ingleses consiguieron apoderarse también de la Florida Occidental, pero una expedición al mando del gobernador de la Luisiana, el célebre Bernardo de Gálvez, la reconquistó, culminando su empresa el 8 de mayo de 1781 con la toma de Panzacola. El 3 de septiembre de 1783, por la Paz de Versalles, España recuperó el dominio de toda la Florida. El periodo español de las Floridas se extendió hasta 1821, año en que fueron entregadas a los Estados Unidos por la imposibilidad de mantenerlas. En cuanto a la Luisiana, el 30 de noviembre de 1803, España se la devolvió a Francia y pocos días después ésta se la vendió a los Estados Unidos.³

2. GILBERTO ANTONIO DE SAINT-MAXENT, TENIENTE EN LA LUISIANA Y EN LA FLORIDA OCCIDENTAL EN TODO LO RESPECTIVO A LAS NACIONES INDÍGENAS

Gilberto Antonio de Saint-Maxent, de padres hidalgos, oriundo de Lorena, en cuya ciudad de Longwy nació en 1727, emigró en busca de fortuna a la Luisiana, donde a los veinte años contrajo matrimonio

³ Ver Juan José ANDREU OCARIZ, *Luisiana española*, Zaragoza, 1975; Fernando de ARMAS MEDINA, "Luisiana y Florida en el reinado de Carlos III", *Estudios Americanos*, 100, Sevilla, 1960, pp. 67-92; John Francis BANNON, *The Spanish Borderlands Frontier. 1513-1821*, Nueva York, 1970; Lawrence A. CLAYTON (ed.), *The Hispanic Experience in North America*, Columbus, Ohio State University Press, 1992; Manuel FERNÁNDEZ DE VELASCO, *Las relaciones diplomáticas entre España y los Estados Unidos. Don Luis de Onís y el Tratado Transcontinental de la Florida, 1809-1819*, México, 1965; Paul E. HOFFMAN, *Luisiana*, Madrid, 1992; Jack D. L. HOLMES, *Gayoso. The life of a Spanish Governor in the Mississippi Valley. 1789-1799*, Gloucester, Massachusetts, 1968; *idem*, "Spanish Treaties... the West Florida... 1784-1802", *Florida Historical Quarterly*, XLVIII; 1969, pp. 140-154; Francisco de Borja MEDINA ROJAS, *José de Ezpeleta, gobernador de la Mobila, 1780-1781*, Sevilla, 1980; Samuel PROCTOR, *Eighteenth Century Florida. Life on the Frontier*, Gainesville, Florida, 1976; Vicente RODRÍGUEZ CASADO, *Primeros años de dominación española en la Luisiana*, Madrid, 1942; Elena SÁNCHEZ-FABRÉS MIRAT, *Situación histórica de las Floridas en la segunda mitad del siglo XVIII (1783-1819)*, Madrid, 1977; John JAY TEPASKE, *The Governorship of Spanish Florida, 1700-1763*, Durham, North Carolina, 1964; y David J. WEBER, *The Spanish Frontier in North America*, New Haven, Yale University Press, 1992.

y se dedicó al comercio con los indios. Transferida la provincia a España, fue un adherente incondicional del nuevo soberano y con destreza se supo ganar la amistad de sus gobernadores.⁴

Por los méritos adquiridos al lado de su yerno, Bernardo de Gálvez en la expedición de Panzacola, el rey lo nombró el 30 de octubre de 1781, teniente de gobernador y capitán general de la Luisiana y la Florida Occidental en todo lo respectivo a las naciones de indios.⁵ En el título respectivo hizo constar que "la seguridad y felicidad en dicha Provincia estaba íntimamente anexa a la buena armonía con las numerosas naciones de indios salvajes que la circundan; y que ésta sólo podía mantenerse por medio de regalos repartidos con oportunidad a los principales caudillos, y de un comercio de los géneros, y efectos propios a sus necesidades, y usos", y que los gobernadores pusieron desde los principios a cargo de Maxent el mantener ese trato, "por sus notorios fondos, por su bien concertado giro en Europa, por sus conocimientos locales, y sobre todo por haber sabido ganarse la confianza de los mismos salvajes".

El plan que había presentado a la corte consistía en acopiar y tener en depósito en Nueva Orleans un surtido de efectos hasta el valor de ochenta mil pesos fuertes para los regalos; otro surtido de mercancías, en cantidad de doscientos mil pesos, para proveer a los tratantes que comerciaban con los indios; y un repuesto de cien mil pesos de las mismas mercancías para que nunca faltasen, ni aun en el caso de una guerra.

Bernardo de Gálvez asentó en el título el "cúmplase", en La Habana, el 7 de julio de 1783,⁶ y siete días después expidió la "Instrucción que deberá observar el Cnel. D. Gilberto Antonio Maxent, en el desempeño del encargo que S. M. se ha servido conferirle..."⁷ Entre otras órdenes, contenía las siguientes:

⁴ Ramón EZQUERRA, "Un patricio colonial: Gilberto de Saint-Maxent, teniente gobernador de Luisiana", *Revista de Indias*, 39, Madrid, 1950, pp. 97-102.

⁵ Archivo General de Indias (AGI), Cuba 2351. EZQUERRA, *ob. cit.*, p. 119. Ver Thomas D. WATSON, "A Scheme Gone Awry: Bernardo de Gálvez, Gilberto Antonio de Maxent, and the Southern Indians", *Louisiana History*, XVII: 1, 1976, pp. 5-17.

⁶ AGI, Cuba 2351.

⁷ Escribe EZQUERRA, que Gálvez tenía experiencia del modo de tratar a los indios desde que había sido comandante de las Provincias Internas y fronterizas de la Nueva España, Nueva Vizcaya y Sonora hasta 1772, y que se inclinó al sistema francés de tráfico y regalos. El 24/10/1778 propuso a su tío José el procedimiento de los regalos, cuyo coste anual equivaldría al de diez años de guerra, *ob. cit.*,

“Como para que puedan tener efecto las intenciones del Soberano explicadas en las diversas Reales Órdenes dirigidas al Gobierno Capitanía general, e Intendencia de dichas Provincias, es indispensable que el citado Coronel haga la entrega a los Ministros de Real Hacienda de los efectos a que se obligó por contrata celebrada en nombre de Dn. Miguel Fortier en el Real Sitio de San Lorenzo, en 1o. de Noviembre de 1781, será su primer cuidado, que así se verifique, si no en el todo porque los varios accidentes, que ha experimentado se lo impidan en alguna parte a fin de dar principio a las operaciones.

“La entrega de dichos efectos se hará con una prudente proporción en todos los que son indispensables para hacer regalos a los Indios: esto es a sortida, a fin de evitar al Rey los perjuicios que podrían originársele si se le cargaba de artículos de poco consumo, más que de otros que tienen mayor dispendio.

“Recomendando S.M. en el Real Título del nombramiento de Teniente de Gobernador y Capitán general de Indios y en las demás Reales Órdenes, que como queda indicado han venido al Gobierno Capitanía general, e Intendencia de la Luisiana, y Florida Occidental se granjee la amistad de los Indios, y que se fomente su Comercio para economizar cuanto sea dable, los dispendios de su Real Erario; conviene desde luego promover los Congresos de los Indios en los términos que lo hicieron los Franceses, para tratar con ellos, y arreglar las circunstancias con que deben ejecutarlo.

“En la actualidad será necesario verificar tres de dichos Congresos, uno en la Nueva Orleáns, para todas las Naciones establecidas sobre el Río: otro en la Movila para los Chactás, y Alibamones, y el tercero en Panzacola, para los Indios Talapuches, pero luego que la Población de Galveztown se halle en estado de soportar el consumo de víveres que se ocasiona en semejantes casos se reducirán a dos los citados Congresos: uno en dicha Población, en que se juntarán las Naciones del Río, y los Chactás, y el otro en Panzacola para Alibamones, y Talapuches.

“Verificado el primer Congreso para arreglar en las circunstancias actuales el Comercio, que ha de entablarse se procurará el cumplimiento de las condiciones, que se hayan estipulado, cuidando se observen inviolablemente para evitar las malas consecuencias, que re-

p. 124. Fechado en Nueva Orleáns el 9/1/1777 hay un “Libro de los Regalos que se deben hacer anualmente a las Naciones de Indios por Reglamento del Exmo. Sr. Dn. Alejandro O'Reilly”, AGI, Cuba 2351, doc. 221 c.

sultarian de la falta de buena fe, tan indispensables para conciliarse la amistad de las Naciones Indias.

Deberán formarse Aranceles por el Gobernador y el Teniente de Capitán general señalando el número de pieles y demás cosas, que los Indios están en el caso de cambiar por los efectos, que los tratantes les provean teniendo el mayor cuidado en este punto que es el más importante, y en el que debe combinarse el bien recíproco de ambos partidos.

“El tiempo de los Congresos es el más proporcionado para hacer los regalos a los Indios con mayor economía, y sin la confusión que ocasiona vayan a buscarlos por sí, pues estando los Jefes de todas las Naciones que se hayan citado juntos pueden distribuírseles con aquella moderación, que exijan las circunstancias, previniéndoles amonesten a los Individuos de cada Nación, no se molesten en ir a buscar regalos en partidas sueltas, y con la continuación que lo han hecho interin ha durado la Guerra, cuya costumbre se irá aboliendo a medida que el Comercio se vaya fomentando.

“Si se cree necesario para economizar los efectos de S.M. y ahorrar las raciones cuyo costo ha sido considerable en la Guerra, se hará todos los años un Congreso en los parajes señalados en cuyo acto se distribuirán los regalos según y como las circunstancias lo exijan.

“Declarada ya la inmediata dependencia del expresado Coronel, del Gobernador o Comandante de las Armas, en el cúmplase puesto a continuación del Real Título de su nombramiento deben por consecuencia hacerse todos los regalos, que se distribuyan a los Indios en su nombre cuyo sistema es absolutamente indispensable para conservar en ellos el respeto, que les impone la mayor autoridad, y que el buen trato, y agasajos los constituya reconocidos a el que en la ocasión pudiera empeñarlos, y valerse de sus auxilios.

“Será e igualmente privativo del Gobernador Comandante de las Armas el recibimiento de las Naciones de Indios, que se presenten a hacer sus arengas en los parajes donde se hallare presente a cuyos actos asistirá el citado Coronel para coadyuvar o poner aquello que por su parte le parezca útil, pero sin absoluta autoridad, para que se adopte su modo de pensar, si el Gobernador como principal responsable no conviniese en ello.

"En los parajes donde el Gobernador y Comandante de las Armas, no estuviere presente, podrá el Teniente de Gobernador recibir y escuchar por sí a los Indios que pidan su audiencia y también en aquellos casos, en que por enfermedad, ocupación, u otro accidente se lo prevenga el mismo Gobernador.

"Tocando privativamente a los Ministros de Real Hacienda la administración y manejo de los caudales, y efectos pertenecientes a S.M. deberá el Gobernador y en su defecto el Teniente Gobernador pedir por oficio a el Intendente de la Provincia en quien por mi ausencia está refundida la de Indios, todos los auxilios que necesitaren, expresándole los motivos porque los solicitan, y el fin en que deben invertirse.

"Por las circunstancias de la Guerra, y escasez de Mercancías, con que recompensar los servicios que han hecho los Indios, se ha aumentado considerablemente el número de Jefes de Medalla y Capitanes de Gola, cuya asistencia constituye el mayor gasto al Real Erario, por ser indispensable que a éstos se les dé con respecto a su graduación, y conviniendo economizar en cuanto sea posible los dispendios, se procurará suspender por algún tiempo la provisión de estas distinciones, hasta que cada Aldea quede reducida a un Jefe de Medalla y uno de Gola por cada cincuenta Guerreros; si la Aldea fuese considerable podrán dejarse dos Jefes de Medalla, debiendo uno tener la grande y otro la pequeña.

"De resultas de la Guerra existen entre las Naciones bárbaras cantidad de vagos y tratantes Ingleses cuyo ejercicio en el día no es otro que perturbar los efectos de la inclinación que tienen los Indios a abrazar nuestro partido, por lo que el Gobernador y su Teniente tomarán cuantas medidas les parezcan oportunas a que salgan de las Naciones valiéndose del rigor en caso que las primeras disposiciones no surtan el efecto que se apetece.

"Ejercerá dicho Coronel Maxent la jurisdicción civil con los Indios en aquellos casos de diferencia entre los tratantes, y los Indios, único que se advierte puede ocurrir relativo a esta facultad, que el Rey le concede.

"En caso que la necesidad exija valerse de los Indios para acción de Armas será privativo del Teniente Gobernador y Capitán general, el mando, y dirección de los que el Gobernador o Comandante de las Tropas tuviese por conveniente emplear debiendo el primero obedecer las órdenes, que por el último se le comunicaren relativas al servicio que con dichos Indios haya de ejecutar.

"En caso de ocurrir alguna duda sobre punto que no se haya tratado en esta Instrucción se dirigirá al Brigadier Dn. José Espeleta, mi sustituto en el Gobierno y Capitanía general de la Provincia y su Jefe superior para que la decida o me la consulte, si fuere de aquellos que necesite mi determinación".⁸

Con el alejamiento de Gálvez de Nueva Orleans —ascendido a la capitanía general de Cuba, con retención de la Luisiana— la estrella de Maxent comenzó a declinar. El cnel. Esteban Miró asumió el gobierno de la Luisiana con carácter interino el 1o. de marzo de 1782 y en propiedad por título del 16 de diciembre de 1785.⁹ Entre 1783 y 1784 habría recibido órdenes que restringían o anulaban del todo —según dice Ezquerria— las facultades de Maxent y prescindió de él en sus operaciones con los indios. Ejerció personalmente las de tipo gubernativo y dejó para el intendente Martín Navarro las económicas.¹⁰

3. APRESTOS DE NEGOCIACIÓN DEL GOBERNADOR ESTEBAN MIRÓ CON VARIAS NACIONES. PARTICIPACIÓN DEL INTENDENTE MARTÍN NAVARRO

Preocupación dominante de las autoridades españolas fue sustraer a los indios de la amistad con los Estados Unidos y ganarlos para

⁸ Original en AGI, Cuba 2351, doc. 221; y copia en AGI, Santo Domingo 2611, fs. 979-984 v. EZQUERRA, *ob. cit.*, pp. 129-132.

⁹ Caroline M. BURSON, *The Stewardship of don Esteban Miró, 1782-1792*, New Orleans, 1940.

¹⁰ *Ob. cit.*, pp. 132-136. Habían sido descubiertas maniobras fraudulentas de Maxent contra el fisco y por real orden del 9/1/1784 se encomendó a Miró el embargo de sus bienes y la prosecución de la causa que le había sido iniciada. El 27/12/1783, Gálvez se había anticipado a ordenar el arresto de su suegro y el embargo de sus bienes. El Consejo de Indias lo condenó varios años después, en 1799, a una fuerte pena pecuniaria, *idem*, pp. 140-153.

España. Con ese objeto, Maxent había convocado —de acuerdo con la "Instrucción" y con la aprobación de Miró— sendos congresos para los meses de mayo y junio de 1784 en Panzacola y en la Mobila, con los Talapuche y Cheroqui el primero, y con los Alibamón, Chactá y Chicachá el segundo.¹¹ Entre los aborígenes ya sobresalía la figura del mestizo Alejandro Mc Gillivray, considerado el jefe más influyente entre los Talapuche, y la estrategia del gobernador apuntaba a separar a él y a los demás indios del afecto de los norteamericanos, con los que entonces estaban en buena relación.¹²

En una carta al Conde de Gálvez, Miró, después de referirse a los congresos y a Mc Gillivray, agregó que con motivo de haber reunido en su persona las facultades respectivas al ramo de indios hallaba indispensable el pasar a presidir aquéllos, tanto porque los naturales estaban acostumbrados desde el tiempo de las dominaciones francesa e inglesa a que les presidiera en esos actos el jefe principal de la provincia cuanto por las grandes dificultades que iba a exponer para lograr su amistad.

Señaló el embarazo en que estaba porque el clamor general de los indios era que se les estableciesen tratantes. Los gobernadores sucesivos les habían prometido que al arribo de Maxent —se entiende, cuando aún estaba en funciones, gestionando en Europa los géneros del comercio— lo podrían cumplir, tranquilizándolos, en el entretanto, con pequeños regalos. Maxent sólo depositó en los almacenes una

¹¹ Maxent despachó emisarios munidos de instrucciones para que invitasen a los indios. Unas "Instrucciones" en francés le dirigió a Louis Fournerey, intérprete de las naciones Chactá, Alibamón y Chicachá, en Nueva Orleans, el 20/9/1783, con la conformidad de Miró. El Congreso sería "pour distribuer les présents que le grand Chef son Excellence Monsieur de Galvez leurs a promis: nonobstant les fréquents petits présents qu'ils ont reçus constamment á la Menville, et á Pansacole, et pour régler le tarif des effets pour la traite qui doit se rétablir" (1^a). El emisario, "représentera avec prudence, force et sagesse dans le Conseil l'intérêt qu'ils ont d'être sous la domination espagnole: le respect qu'ils doivent avoir pour notre grand Roy, et les bonnes façons avec lesquelles ils sont obligés de se comporter envers les traites français qui leurs seront envoyés par les Chefs" (2^a). Si tenía éxito en su misión trataría de obtener una paz firme también con los Cheroqui y Chahuanon (AGI, Cuba 2360, fs. 336-337).

¹² El intendente Martín Navarro en carta a José de Gálvez (Nueva Orleans, 16/4/1784) lo describe como "hijo de Inglés e India mal recompensado de su Nación, y enemigo mortal de los Americanos, por inclinación se halla establecido entre los Talapuches o Kriks de quien(es) deriva, la influencia que tiene sobre ellos corresponde al talento con que los manda" (AGI, Santo Domingo 2609, fs. 533-538. Copia en AGI, Cuba 2360, fs. 331-333). Ver: John WALTON CAUGHEY, *McGillivray of the Creeks*, Norman, University of Oklahoma Press, 1938.

parte de lo comprometido, a causa de dificultades imprevistas que tuvo, por lo que la mercancía disponible era insuficiente para satisfacer sus demandas. Ese era el punto crítico. Miró temía que los indios consideraran a los españoles "poco exactos" en el cumplimiento de su palabra si se veía obligado a diferir el establecimiento de los tratantes por falta de medios, y que como consecuencia de eso se los perdiera como aliados.¹³

El mismo día Miró le escribió a Martín Navarro sobre los futuros congresos de Panzacola y la Mobila. Ambos formaban, a su juicio, "un asunto de la mayor importancia", del que pendía "la tranquilidad permanente de estas Provincias; principalmente por ser los primeros que se tienen después de la última Paz, y por deber concurrir en ellos Naciones que no se han sujetado aún a la dominación de nuestro Soberano".

Consideraba sumamente importante que lo acompañase por varias razones: para que interviniese en la entrega de los regalos, siendo su notorio celo una garantía de la economía y legalidad con que se debía proceder; porque tendría más peso la arenga que iba a hacerles a favor de una más dilatada espera, a lo menos por una parte de las naciones, a causa del escaso acopio de efectos que había; y, por último, para que las respuestas que ellos diesen a las propuestas y representaciones de los indios tuviesen "la más madura reflexión".¹⁴

Navarro, en una carta que le envió a José de Gálvez al día siguiente, informándole de la comisión que iba a ejercer, respondiendo a la "necesidad más urgente", se extendió en consideración sobre los problemas que se presentaban en las relaciones con los aborígenes. Instrucciones que pudieron haberse dado antes ya no servían porque las circunstancias presentaban nuevas dudas y éstas pedían nuevas determinaciones. No se disponía de sus géneros de consumo para proporcionarles un comercio seguro y arreglado que les permitiese el cambio de sus peleterías y cubrir su desnudez. Tampoco se sabía bajo cuál soberanía quedarían sus aldeas después de tirada la línea de la frontera con los americanos.

La duda mayor era por cuál medio asegurarles el comercio en una situación en que la provincia no tenía "ni uno sólo" de tantos artículos que necesitaban. No era partidario de establecer ese comercio por

¹³ Miró a Gálvez: Nueva Orleans, 15/4/1784. AGI, Cuba 2351, doc. 68.

¹⁴ Copia. Miró a Navarro: Nueva Orleans, 15/4/1784. AGI, Santo Domingo 2609, fs. 539-540.

cuenta de la Real Hacienda, como en el tiempo de los franceses, porque era reducirlo a la precariedad y exponer al erario a perjuicios evidentes. Había que hallar el modo de tener tranquilas a las provincias y contentos a los indios: "emplear con ellos palabras y ofrecimientos es recurso inútil".

Otras poderosas razones para contentarlos eran: "1o. La de la necesidad inmediata que hay de impedir que los Americanos entablen un comercio con ellos; 2o. De que conocidas las ventajas de su amistad empleen contra nosotros las mismas armas que les damos, y finalmente que en una nación poderosa que puede servirnos de barrera tengamos a las puertas de nuestras poblaciones un terrible enemigo contra quien serían inútiles nuestros esfuerzos, establecidos con ellos los tratantes Americanos, cuyo genio y costumbres son muy a propósito para sembrar discordias y desavenencias".

Aunque consideraba manifiesta la inclinación de Mc Gillivray a los españoles, no dejó de prevenir que si no se admitían sus condiciones reclamaría por necesidad la protección de los americanos. A su juicio, hasta se les debería facilitar tierras en las posesiones españolas si, hecha la demarcación, quedaban en territorio de los Estados Unidos.

Éstos eran los escollos que había que vencer en el Congreso, al que iría con el gobernador bajo el concepto de que "nada obraremos que no sea con previa consideración a las sagradas regalías de Nuestro Monarca y al interés de inspirar en estas Naciones los sentimientos de una Paz inalterable, cuyas benéficas disposiciones aseguren la Pública tranquilidad, y un comercio de que depende la felicidad y fomento de estas Provincias".¹⁵

4. TRATADO CON LOS TALAPUCHE O CREEK CELEBRADO EN PANZACOLA EL 1o. DE JUNIO DE 1784

Tal como estaba previsto se llevó a cabo en la Plaza de Panzacola, sobre el golfo de México, el Congreso con la nación Talapuche o Creek, los días 31 de mayo y 1o. de junio. El principal interlocutor que tuvo Miró fue Mc Gillivray. Como resultado de la reunión se ajustó un tratado, cuyo texto completo no tengo pero que parece haber sido semejante a los demás hechos en esos meses. Algunos de sus artículos son los siguientes:

¹⁵ Navarro a J. de Gálvez: Nueva Orleans, 16/4/1784. AGI, Santo Domingo 2609, fs. 533-538. Copia en AGN, Cuba 2360, fs. 331-333.

"1o. Nosotros los expresados Jefes de las Naciones Talapuche por nosotros, y en nombre de los demás Jefes, Capitanes, Guerreros y demás individuos de ella, de cualquiera calidad, sexo o condición que sea, prometemos y nos empeñamos por el Dios supremo creador del Cielo y de la Tierra, a quien están sujetas todas las cosas visibles e invisibles, en guardar y mantener una inviolable paz y fidelidad con S.M.C. sus provincias, súbditos y vasallos, procurándonos recíprocamente que las ventajas puedan contribuir al interés y gloria de ambas partes contratantes. Ofrecemos exponer por el Real Servicio de S.M.C. nuestras vidas y haciendas; y prometemos obedecer las soberanas disposiciones, que en caso necesario nos sean comunicadas por el Capitán General de las Provincias de la Luisiana y Floridas, y en su nombre por los respectivos Gobernadores, o Comandantes particulares de las expresadas provincias, portándonos siempre con la mejor armonía, unión y buena amistad pues desde este instante de nuestra propia y espontánea voluntad, prometemos obedecer las Leyes del Gran Rey de las Españas, en aquellos puntos que son compatibles con nuestro carácter y circunstancias: conformándonos con los usos y costumbres municipales que se hallan establecidos y en adelante se establecieren en las Provincias de la Luisiana y ambas Floridas, reglando en todo de común acuerdo y de buena fe, los puntos dificultosos, que pudieren necesitar de explicación.

"5o. No admitiremos en nuestras Aldeas ningún blanco de cualquiera nación que fuere, sin distinción alguna; ya sea con el pretexto de comercio, u otro especioso que no lleve el correspondiente pasaporte del Capitán General de estas provincias, o del particular de esta Plaza.

"7o. Entregaremos de buena fe a disposición del Gobernador General de estas provincias todos los blancos prisioneros, vasallos de los Estados Unidos de América, si se probase existir alguno arrestado; y no exigiremos por ello retribución alguna.

"15. Como el ánimo generoso de S.M.C. no es exigir de las naciones de Indios, Tierras algunas para formar establecimientos, en perjuicio de la propiedad de los que las disfrutaban desde luego, y con conocimiento de su paternal amor hacia sus amadas Naciones; ofrecemos en su Real Nombre, la seguridad y garantía de las que actualmente tienen, según el derecho de legitimidad con que las poseen; con tal que éstas queden comprendidas dentro de la línea y límites de S.M.C., nuestro Soberano. Y para hacer más patente la

extensión de su Real Clemencia siempre que por alguna Guerra, o accidente sean los Talapuches despojados de sus Tierras por enemigos de la Corona, se les proporcionarán otras equivalentes que se hallen vacantes para su establecimiento; sin otra solicitud ni retribución, que la de su fidelidad constante, y para que así se verifique, cumpla y observe enteramente &a. &a."¹⁶

Hay que destacar en el artículo 1 el compromiso de obediencia de los indios a las leyes españolas "en aquellos puntos que son compatibles con nuestro carácter y circunstancias", lo cual equivalía a invertir el orden de prelación establecido para los naturales, que determinaba la aplicación en primer lugar del derecho indiano y subsidiariamente los derechos indígenas.¹⁷ La razón del cambio es obvia: era un régimen especial para un área de frontera, y no una decisión unilateral de la Corona sino el resultado de un acuerdo de voluntades. También merece ponerse de resalto el reconocimiento hecho por España en el artículo 15 del derecho de propiedad de los indios sobre sus tierras.

Es sabido que el motivo principal del tratado, para la parte indígena, era asegurarse el comercio con tratantes bien provistos de los géneros que necesitaban, tal como lo habían practicado bajo las anteriores dominaciones europeas. Como complemento, pues, del tratado se resolvió emitir un reglamento para los tratantes a fin de evitar que obrasen de mala fe con los naturales. El documento es el siguiente:

"Puntos que deben observar los Vasallos de S.M.C. que se empleen en el Trato con los Indios Talapuches, conforme a lo estipulado con dicha Nación en el congreso celebrado en la Plaza de Panzacola en los días 31 de Mayo, y 1o. de Junio de 1784.

"1o. El Trato con las Naciones de Indios debiendo estar fundamentado sobre los principios de la buena fe, y la equidad; observa-

¹⁶ "Artículos del Congreso celebrado en Panzacola...". Original español inglés en AGI, Cuba 2360, fs. 354-367; y copias en español en AGI, Cuba 1439, y Cuba 2360, fs. 338-344.

¹⁷ Ver Miguel Ángel GONZÁLEZ DE SAN SEGUNDO, "El elemento indígena en la formación del derecho indiano", *Revista de Historia del Derecho*, 11, Buenos Aires, 1983, pp. 401-453; Abelardo LEVAGGI, "Notas sobre la vigencia de los derechos indígenas y la doctrina indiana", *Revista Complutense de Historia de América*, 17, Madrid, 1991, pp. 79-91; Juan MANZANO MANZANO, "Las leyes y costumbres indígenas en el orden de prelación de fuentes del derecho indiano", *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene*, 18, Buenos Aires, 1967, pp. 65-71; y Ricardo ZORRAQUÍN BECÚ, "Los derechos indígenas", *Revista de Historia del Derecho*, 14, Buenos Aires, 1986, pp. 427-451.

rán los sujetos que lo emprendan, todos los medios, que conduzcan a un fin tan importante; sin valerse de los despreciables subterfugios del dolo, y el engaño.

"2o. Ningún Tratante podrá dirigirse a las Naciones sin el preciso Pasaporte del Gobernador de la Luisiana, o Panzacola, so pena de ser castigado por su desobediencia; y las licencias no serán válidas por más tiempo que el de un año a cuya época acudirán a dejar las que tengan y tomar otras nuevas.

"3o. Se les prohíbe establecer sus Almacenes de Trato en parajes ocultos y desiertos, y los fijarán en las Aldeas mismas de los Indios; y de lo contrario se procederá contra sus personas, y bienes.

"4o. Se arreglarán inviolablemente a la Tarifa que se les expedirá por el Gobierno y que no alterarán por pretexto alguno, por ser contrario al buen orden del comercio, y a la particular utilidad de los interesados.

5o. Se prohíbe generalmente a todos los Tratantes comerciar con las Naciones de Indios aguardiente ni otro género de licor; pues en tal corta cantidad que lo ejecuten ha de ser con expresa licencia del Gobierno, bajo la pena de perder el derecho de volver a comerciar en lo sucesivo.

"6o. Para que puedan dárseles nuevos Pasaportes a los Tratantes: han de justificar éstos con certificación del comisario de Indios si lo hubiese, o de la Nación en que comerciare haber cumplido bien, y puntualmente sin cometer desórdenes de ninguna naturaleza.

"7o. No podrán inducir a que les sigan Indios, ni Indias a nuestras Poblaciones y si lo ejecutaren será de su cuenta particular la manutención, y otro cualquier gasto, que ocasionen; pues no es regular que por sus fines particulares recarguen los Pueblos con nuevas contribuciones, y a S.M. con regalos indebidamente.

"8o. Siendo los sinceros deseos de S.M. cultivar y conservar la amistad de los Indios dándole pruebas de su confianza, y adhesión: todo comerciante que de cualesquier modo obrase contra estos principios cometiendo algún exceso o violencia, será castigado con la mayor severidad según la exigencia del caso = Panzacola 1o. de Junio de 1784".¹⁸

¹⁸ AGI, Cuba 2351, doc. 73 j, y Cuba 2360, fs. 345-346. Puntos similares, pero no iguales, fueron establecidos para el trato con los "Talapuches, Alibamonos y Chactás" en la Mobila, 18/11/1784; conf. AGI, Cuba 83 B, fs. 177-v., y Cuba 2360, fs. 429-430, 431-432, 433-434 y 435-436. Cita el tratado: Charles GIBSON, "Con-

Afirmaba el reglamento la vigencia de los principios de la buena fe y la equidad, desterrando el dolo y el engaño. Para eso establecía la publicidad de las transacciones y el arreglo a una tarifa oficial, prohibiendo la instalación de almacenes en lugares ocultos y desiertos, y el apartamiento de esa tarifa, como contrario al buen orden del comercio y a la utilidad de los indios, intereses que se trataba de tutelar. Conservar la amistad de los indios era el fin de la política de la Corona, por lo que se preveía el castigo de los comerciantes culpables de excesos o violencias contra ellos. El derecho y la moral se aunaban para reducir a términos justos y convenientes la experiencia comercial que se iniciaba.

Por el tratado, Mc Gillivray fue nombrado "Comisario por la Nación Española en la Nación Talapuche", siguiendo una práctica bastante frecuente. El 20 de julio de ese año Miró le expidió en Nueva Orleans las "Instrucciones" pertinentes, a saber:

"1o. Será su primer, y principal cuidado mantener las diferentes Aldeas de su Nación en la dependencia, y subordinación de nuestro Soberano, poniendo en obra cuantos medios le dictare su conocida actividad, y talento para mantener los Indios en nuestro Partido.

"2o. Pondrá su atención a que los tratantes que se presentaren en su Nación se porten, y manejen con la más decente conducta, política, y amistad, evitando que los Indios tengan el menor motivo de quejarse.

"3o. Tendrá la mano a que los expresados tratantes se conformen exactamente en sus tratos, a los precios de la tarifa acordados en el Congreso General celebrado en Panzacola en los días 31 de Mayo y primero de Junio del año de la data, sin aumentar, ni disminuir los precios establecidos.

"4o. Será también de su cuidado mantener la observancia de las Instrucciones generales que se han establecido en el expresado Congreso para los tratantes, sin permitir que por ningún motivo, por urgente que sea, contravengan a lo prevenido en ellas.

"5o. Será de su incumbencia velar a mantener la Nación en Paz, y perfecta armonía, no sólo entre las diferentes tribus Talapuches, sino con las demás Naciones, especialmente los Chactás, y Chicachás, fomentando las siembras, y el comercio.

quest, Capitulation, and Indian Treaties", *American Historical Review*, 83: 1, Washington, 1978, p. 14.

"6o. Uno de los puntos que exigen su principal atención es cuidar que ninguno se introduzca en la Nación, sin el correspondiente Pasaporte, en el que tendrá el cuidado de notar la Conducta que el tratante hubiere tenido en la Nación, poniendo por escrito el día en el que hubiere entrado y saliere. Arrestará cuantos se presenten sin este requisito, dirigiéndolos con persona segura al Gobernador de Panzacola, a cuyo efecto tiene las más competentes facultades, debiendo los tratantes que se hallasen en la Nación prestar auxilio sin la menor dilación; pues de lo contrario serán severamente castigados.

"7o. Siempre que el servicio lo exigiese juntará la Nación, para promover cuanto conduzca al mayor interés, y gloria de la Nación, dando parte de las resultas al Sr. Gobernador de Panzacola.

"8o. Cuidará, que ningún tratante fie, u haga crédito a Indio alguno por mayor suma que la de treinta libras en pieles pasadas (?) o su valor en pieles al pelo, y toda deuda que tuvieren los Indios en favor de los tratantes superior a esta suma será considerada como incobrable de hecho.

"9o. No permitirá que ningún tratante venda a los Indios más que cinco libras de pólvora u doce de balas, y esto en tiempo de Caza.

"10. Prohibirá de nuestra Orden a todo tratante cazar en las Carcerías de los Indios, a menos que éstos voluntariamente lo permitan.

"11. Evitará igualmente que los tratantes comercien en otras Aldeas que en aquellas, para que tuviesen el correspondiente permiso del Gobierno.

"Finalmente esperamos de su conocido celo, actividad, y talento, mantendrá la Nación talapuche, y sus aliadas en la más buena armonía y buena unión promoviendo siempre en cuantas ocasiones se ofrecieren el honor, gloria, e interés de la Nación Española, y la tranquilidad de las tribus Talapuches".¹⁹

En concordancia con lo que establecía el tratado, se esperaba que Mc Gillivray mantuviese a su nación bajo la dependencia del rey, conservase la paz con las demás naciones indias, celase la conducta de los tratantes, impidiese la entrada de extraños y ayudase a los españoles en caso necesario. Impedidos éstos de ejercer esas funciones, las delegaban en el jefe indio llevados por un criterio práctico.

¹⁹ Copias. AGI, Cuba 2351, doc. 73 i, y Cuba 2360, fs. 347-348 v.

5. TRATADOS CON LAS NACIONES CHICACHÁ Y ALIBAMÓN SUSCRITOS DURANTE EL CONGRESO REUNIDO EN LA MOBILA LOS DÍAS 22 Y 23 DE JUNIO DE 1784

Prosiguiendo con su plan de relaciones amistosas con las comunidades vecinas, Miró, acompañado siempre por Navarro, se hizo presente en el Congreso reunido en la Mobila, sobre la bahía del mismo nombre, los días 22 y 23 de junio de 1784. Fruto del mismo fueron sendos tratados, con textos diferentes, suscritos el 23 con los Chicachá y los Alibamón, que eran una parcialidad de los Talapuche. Con los Alibamón existía un tratado conjunto con los Talapuche hecho en Panzacola el 14 de setiembre de 1761,²⁰ además del reciente ajustado con éstos el 10. de junio.

Los "Artículos de amistad, trato y comercio" convenidos con la nación Chicachá decían lo siguiente:

"En nombre de Dios todo Poderoso sea notorio a todos los que las presentes vieren cómo nosotros. Dn. Esteban Miró Coronel del Regimiento de Infantería de la Luisiana, Gobernador Político y Militar de la Provincia, por disposición del Exmo. Sor. Conde de Gálvez, Teniente general de los Reales Ejércitos, Inspector general de toda la Tropa veterana, y Milicias de América, Gobernador y Capitán general de las Provincias de la Luisiana y Florida Occidental: Dn. Martín Navarro Intendente general de ambas Provincias: Dn. Enrique le Gallois de Grimarest Comandante del Fuerte Carlota de la Movila, y su Jurisdicción: Chicachá Mingo Cacique o Jefe principal de la Nación Chicachá, Olacté Mantlá Jefe de Gran Medalla de la Aldea de Chuculizá, Mongulachá Faská Jefe de Gran Medalla de la Aldea de Chatalá, Fanni Mingó Gran Jefe, y Atacabé Olacté segundo Jefe de la Aldea de Amalatá, Opayí Mingó Gran Jefe de la Aldea de Achucumá, Conchi Matahá segundo Jefe, y Mongulachá Mingó Capitán de la misma en nombre de Pascá patapo Gran Jefe de la Aldea de Falachao, que envió el Collar blanco por no poder presentarse. Opayé Mantlá Jefe de pequeña Medalla, Mongulachá Mantlá Capitán de la Aldea de Chucafalá, Mongulachá Mingó Jefe de Gran Medalla Imata astabé Mingó, y Sulus Mastabé Capitanes de la Aldea de Tascahuilo: en nombre asimismo de los Guerreros presentes, y ausentes sus Mujeres e hijos, y de toda la Nación en general anhelando establecer una Paz sólida, y un comercio ventajoso, que

²⁰ Conf. LEVAGGI, "Aplicación de la política española... (1700-1781)", cit.

borrar la memoria de los males pasados, estableciendo por cuantos medios fueren asequibles, el recíproco interés de ambas Naciones, han establecido unánimemente los Artículos, que van a expresarse.

Artículo 1o.

"Nosotros los expresados Jefes, Capitanes, Guerreros, y demás individuos de la Nación Chicachá prometemos por el supremo ser superior a todas las cosas guardar, y mantener una inviolable Paz, y Amistad con S.M.C. sus Provincias, súbditos, y Vasallos, en especial con las Provincias de la Luisiana y dos Floridas, evitando cuidadosamente hacer el menor daño, y procurando las ventajas que contribuyan al mutuo interés de ambas Naciones. Ofrecemos permanecer quietos en nuestras tierras, sin mezclarnos en guerra alguna con los blancos: prometiendo en lo demás obedecer las soberanas disposiciones, y palabras que se nos enviaren por el Capitán general de estas Provincias, y en su nombre por los respectivos Gobernadores, o Comandantes particulares de la Luisiana y Movila.

Artículo 2o.

"Nosotros los arriba expresados Dn. Esteban Miró Gobernador interino de la Provincia de la Luisiana, Dn. Martín Navarro Intendente general de ella, y Dn. Enrique le Gallois de Grimarest Comandante de la Plaza de la Movila y su Distrito ofrecemos en nombre del Rey proporcionar a la Nación Chicachá un Comercio permanente e inalterable bajo los precios más equitativos, y según la Tarifa que por ambas partes contratantes se establecerá en el actual Congreso: debiéndose observar con la mayor exactitud, a menos que una inesperada guerra impida el cumplimiento.

Artículo 3o.

"Con el objeto de fomentar más y más el comercio, y la cultura de las tierras, nosotros los Jefes, y demás individuos de la Nación Chicachá, mantendremos generalmente la Paz, y Amistad con los Talapuchis, Sawanós, Chactás, Arkansás y todas las demás Naciones del continente en especial las del Río Misisipi, exceptuando únicamente la Nación Quicapú del distrito Americano con quien nos hallamos en guerra, hasta que tomada satisfacción de los agravios, se pueda

entablar la deseada unión, cesando toda suerte de hostilidades, y viviendo en la más perfecta unión. El perturbador de estas disposiciones pacíficas será tratado como enemigo de la pública tranquilidad de la humanidad, y de ambas partes contratantes.

Artículo 4o.

“Nosotros los ya mencionados Jefes de la Nación Chicachá nos obligamos a poner en poder de los Comandantes de Ilihoa, Arkanzá, o Natchez, y si es posible, a disposición de los Gobernadores, que por tiempo fueren de la Luisiana, Movila, o Panzacola, todo extranjero que sin la permisión del Gobierno Español se introdujese en cualquiera de nuestras Aldeas con el malvado pretexto de excitarnos a tomar las armas contra nuestro Soberano el Gran Rey de España, sus súbditos, Vasallos, y Aliados, sin que el haberlos arrestado en nuestras tierras les sirva para su defensa, pues deberán ser castigados, bien que en la pena se tendrá consideración a lo que el Jefe de la Aldea representare.

Artículo 5o.

“No admitiremos en nuestras Aldeas blanco alguno de cualquiera Nación que sea, so pretexto de comercio, u otro, sin el correspondiente Pasaporte del Capitán general de estas Provincias, o de los Gobernadores particulares de la Luisiana, y Movila.

Artículo 6o.

“No admitiremos en nuestras Aldeas soldado u esclavo cimarrón de la Luisiana, Movila o Floridas, y los que se presentaren en nuestras Tierras serán inmediatamente entregados por nosotros a disposición de los expresados Gobernadores, o de los Comandantes particulares de los diferentes Puestos de estas Provincias bajo la expresa condición de que se nos recompensará la pena, y gastos que hubiéremos hecho por el Regimiento, si fuere soldado, o por el Amo del esclavo aprehendido.

Artículo 7o.

“Evitaremos por todos los medios posibles el que nuestros Guerreros y Jóvenes cometan la menor extorsión, ni robo alguno de Caba-

llos, y Ganados de cualquiera especie que sean, en los Distritos de Panzacola, Movila, Arkanzá, Natchez, y demás de estas Provincias: impidiendo las piraterias que los Vagabundos blancos e Indios cometen ordinariamente en lo alto del Rio Misisipí. Los efectos que se encontraren robados, en cualquiera paraje que fuere, se devolverán de buena fe, siempre que se reclamaren por las partes interesadas, que tendrán la precisa obligación de probar ante los Gobernadores, o Jefes de las Aldeas, en que se hallaren, la legitimidad de la prenda solicitada.

Artículo 8o.

“Los tratantes Españoles, que con las respectivas licencias del Gobierno tratasen en nuestras Aldeas, tendrán toda la protección, y auxilio que necesitaren, siempre que se establezcan en las mismas Aldeas, u a las orillas del Misisipí, celebrando nuestros Contratos bajo la buena fe, y reglas de la Tarifa que se establecerá en el actual Congreso.

Artículo 9o.

“Con el importante fin de mantener el buen orden que exigen la razón, y la justicia: conociendo evidentemente que de la perfecta seguridad y unión depende la conservación de nuestras vidas, y fortunas, así como la seguridad, y tranquilidad de nuestras Aldeas y de la Nación entera: si algún individuo de la Nación Chicachá cometiere el detestable, y horrible crimen de homicidio en algún Vasallo de S.M.C. nos obligamos a entregar la cabeza del Agresor. Y en mutua correspondencia yo el arriba mencionado Gobernador interino, y los respectivos Comandantes de estas Provincias empeñamos nuestra palabra de honor, y prometemos castigar el Vasallo español, que osare cometer semejante abominable crimen, según las Leyes del Reino, delante del Jefe de la parte agraviada. Y para que así se verifique, cumpla, y ejecute firmamos el presente los enunciados Gobernadores, e Intendente con Dn. Pedro Jujean Comisario de Indios, y Simón Favre Intérprete de dichos en esta Plaza, en nombre de los Jefes Chicachás, por no saber ellos firmar, sellándole con el sello de nuestras Armas, refrendado por el infrascrito Secretario del Gobierno, y Capitanía general de las Provincias de la Luisiana, y Florida Occidental en la Plaza de la Movila a veinte y tres días del mes de Junio de

mil setecientos ochenta y cuatro = Esteban Miró = Enrique le Gallois de Grimarest = Martín Navarro = Pedro Jujan = Simón Favre = Por mandado de su Señoría = Andrés López de Armesto".²¹

Subrayo tan sólo que el artículo 9, adoptando una solución no usual, reconoció en los indios jurisdicción para juzgar y castigar a quien de ellos mataba a un español, sin reclamar su entrega vivo para ser juzgado por las autoridades españolas según la ley indiana, que fue lo que se estipuló generalmente en los tratados como una manera de afirmar el derecho de vida y muerte del rey sobre todos sus súbditos.

Con los Alibamón, en cambio, todo se redujo a ratificar lo convenido el día 10. con los Talapuche, bajo el supuesto de que ese tratado los comprendía por ser parte de la misma familia. El documento que se firmó, llamado también "Artículos de amistad, trato y comercio", dice lo siguiente:

"En nombre de Dios todopoderoso. Sea notorio a todos los que las presentes vieren como nosotros Dn. Esteban Miró Coronel del Regimiento de Infantería de la Luisiana, Gobernador Político, y Militar de la Provincia por disposición del Exmo. Sor. Conde de Gálvez, Teniente General de los Reales Ejércitos Inspector general de toda la Tropa Veterana y de Milicias de América, Gobernador y Capitán General de las Provincias de la Luisiana, y Florida Occidental; Dn. Martín Navarro Intendente general de ambas Provincias, y Dn. Enrique le Gallois de Grimarest Comandante del Fuerte Carlota de la Movila; y Ocohaé Mecko Gran Jefe de los Alibamones, y particular de la Aldea de Ocohaé, Facka Opayé Jefe de pequeña Medalla de dicha Aldea, y Naatché Capitán, Faskae Niyá, Payefikchikkó, Yematché Jefe primero, y segundo y Capitán de la Aldea de Paauacté, Tachehulá Meckó Jefe de Gran Medalla, y Atkaachó Capitán de la Aldea de Taskihiqui Payé Matahá Jefe de gran Medalla, Chulus Mastabé Jefe de pequeña, Stanakatchó Capitán de la Aldea de Conchati con los demás Jefes Alibamones en nombre de los Capitanes, Guerreros, Mujeres, y demás individuos de su Nación por el bien de la paz, y para promover el recíproco interés de ambas Naciones, hemos convenido en que los Artículos establecidos en el Congreso celebrado en la Ciudad de Panzacola los días treinta y uno de Mayo, y primero de Junio deben quedar en su fuerza, y vigor, y observarse escrupulosamente por las Aldeas Alibamones respecto a que éstas hacen parte

²¹ Copias. AGI, Cuba 2351, doc. 73 h. y Cuba 2360, fs. 390-394 v. y 395-398 v. GIBSON, *ob. cit.*, pp. 14-15.

de la numerosa Nación Talapuche, que por lo que toca a la tarifa para el Comercio, y trato que debe establecerse, observarían la convenida en el actual Congreso.

"Los Jefes, Capitanes, y Guerreros Alibamones prometemos no inquietar en manera alguna los habitantes de la Movila, que deben volverse a establecer en las mismas posesiones en que se hallaban antes de la guerra, y hacer todos nuestros esfuerzos para pagar las deudas, y créditos que contra nosotros tienen los vecinos, y comerciantes de esta Plaza, y para que conste lo firmamos de nuestro puño los expresados Dn. Esteban Miró Gobernador interino de la Provincia de la Luisiana, Dn. Martín Navarro Intendente general de ella, Dn. Enrique le Gallois de Grimarest, y por parte de la Nación Alibamones Dn. Pedro Jujan Comisario, y Simón Favre Intérprete por S.M. en esta Plaza, mandándole refrendar por el infrascripto Secretario del Gobierno, y Capitanía general de la Luisiana y Florida Occidental en la Movila a veinte y tres de Junio de mil setecientos ochenta y cuatro".²²

Tal como se había hecho en el Congreso de Panzacola se estableció en el de la Mobila una "Tarifa para la Trata con las Naciones Chicachás, Chactás, y Alibamones".²³

6. TRATADO DE LA MOBILA DEL 14 DE JULIO DE 1784 CON LA NACIÓN CHACTÁ. INCLINACIÓN DE LOS INDIOS AL PARTIDO ESPAÑOL

Unas semanas después, Miró y el gobernador del Fuerte Carlota de la Mobila y su distrito celebraron un tratado parecido a los hechos con las naciones Talapuche y Chicachá. Fue con los indios Chactá y vino a coronar las gestiones iniciadas en 1777 por Bernardo de Gálvez ante esta nación.²⁴ Estableció lo siguiente:

"Artículos convenidos por el Coronel Dn. Esteban Miró Gobernador intendente de la Provincia de la Luisiana, y el Teniente Coronel Dn. Enrique Grimarest Gobernador militar, y político del Fuerte Carlota de la Movila, y su distrito con la Nación Chactá con el objeto de confirmarlos en nuestra Amistad, y establecerles un Comercio sólido, y permanente en el Congreso celebrado en la expresada Plaza de Movila los días trece, y catorce de Julio de mil setecientos ochenta y cuatro.

²² Copias. AGI, Cuba 2351, doc. 73 l. y Cuba 2360, fs. 383-384 y 385-386.

²³ AGI, Cuba 15 B.

²⁴ LEVAGGI, *idem* la nota 20.

"En nombre de Dios todopoderoso. Sepan cuantos la presente convención vieren cómo nosotros Dn. Esteban Miró Coronel del Regimiento de Infantería de la Luisiana, y Gobernador interino de la Provincia por Disposición del Exmo. Sor. Conde de Gálvez, teniente general de los Reales Ejércitos, Inspector general de toda la tropa veterana, y Milicias de América, Gobernador, y Capitán general de las Provincias de la Luisiana, y Florida occidental: el Teniente Coronel Dn. Enrique le Gallois de Grimarest Comandante militar, y político de la Plaza de la Movila, y su distrito: Aya-Stunaqué Jefe principal de la Nación Chactá en la Aldea de Usque laganá, Mesti chicó Jefe de Gran Medalla, Mingó Fabasá, Ochinchá-huma, Nagueshuma, Cachuní Mastabé, Pucha humá, Jefe de pequeña Medalla, Tamuabé, Mingó Falayá, Panchí Manblá, Ima abé, Pucha huma chitó, Clata la huma, Chicachí nantlá, Cachuná ecabé, Nahu Mastabé, Canele chabé, Puchi Mastabé, Occhayé Mastabé Capitanes de la expresada Aldea de Usque lagana: Puchi Mataha, e Ilé patapo Jefes de gran Medalla, Ite lagana, y Tascá nanguchi huma Jefes de pequeña Medalla, Tatu-labé, Mingo-humá, Mingo puscus, La astabé, Mingó Mastabé, Tasqué Mataha, Chucá astabé, Chelita huma, Olactá humá, y Panchi Mastabé Capitanes de la Población de Chicachae, Partido de las seis Aldeas en la Nación Chactá: Mingó Mastabé Jefe de gran medalla, Nacuma achó, y Totambé Jefes de pequeña medalla con Tanap esteabé, Paumá, Puchambé, Ayacha huma Capitanes de la Aldea de Yoanni en el referido Partido: Nachoba Mingó chitó Jefe de gran Medalla, Usco la huma Jefe de pequeña medalla, Ochinchá humá, Chicachá humá, Tamaha Mastabé, Tasqui etocá, Chilita ambé Capitanes de la Aldea de Escalibachá: Chuca astabé Ilé patapo Jefes de pequeña Medalla, Chapaha tala, Puchi Mastabé, Abequi matahá, Chulus Mastabé Capitanes de la Aldea de Tala en el dicho Partido, etc., etc., "los Guerreros, Mujeres, y Niños de toda la Nación Chactá en general, deseando estrechar más, y más la buena unión, y amistad, que reina tiempo hace entre las dos Naciones se han convenido en los Artículos siguientes:

Artículo 1o.

"Nosotros los expresados Jefes en nombre de toda la Nación en general, y en particular por cada uno de sus individuos de cualquiera calidad, sexo, o condición que sea, prometemos guardar inviolable-

mente la paz, fidelidad, y obediencia que tanto tiempo ha tenemos con S.M.C. sus Provincias, y Vasallos, procurando cuantas ventajas puedan contribuir al mayor interés, y gloria de ambas Naciones: ofrecemos exponer por el Real Servicio, y por la defensa de las Provincias de la Luisiana, Movila, y Florida Occidental nuestras vidas, y prometemos obedecer las soberanas disposiciones, que para el cumplimiento de tan interesante objeto nos hiciesen saber en nombre del Capitán general de estas Provincias los respectivos Gobernadores, o Comandantes particulares de ellas; procediendo en todos casos con la mejor armonía, unión, y buena amistad, respecto a que queremos desde luego de nuestra propia, y espontánea voluntad confirmar nuestra obediencia al Gran Rey de las Españas.

Artículo 2o.

"Nosotros el expresado Dn. Esteban Miró Gobernador interino de la Provincia de la Luisiana, y Dn. Enrique le Gallois de Grimarest Comandante del Fuerte Carlota de la Movila, deseando dar a la fiel Nación Chactá una relevante prueba del singular aprecio que merecen por su constante amistad, y buena unión con la Nación Española, ofrecemos en nombre del Rey proporcionarles por medio de los habitantes de la Luisiana, y Movila un Comercio permanente, y estable, a excepción del inevitable evento de una Guerra, procurando sea a los precios más equitativos conforme a la tarifa, que se ha establecido en el actual Congreso, y que se observará por ambas partes con la posible exactitud.

Artículo 3o.

"La larga experiencia de las enfermedades, y males que causa la bebida de Aguardiente en los individuos de la Nación Chactá ha determinado las dos partes a convenir de un común acuerdo en que ninguno de los tratantes lleve a la Nación bebida alguna, por cualquiera pretexto que sea, vigilando los Jefes de las respectivas Aldeas por su parte el cumplimiento de este artículo, y haciendo derramar, y romper cualquiera barril, que en contravención de lo estipulado, se introdujere en la Nación.

Artículo 4o.

"Conociendo que sin la pública tranquilidad es imposible establecer un Comercio sólido, ni hacer nuestras sementeras, lo que puede exponernos a padecer notables miserias, nosotros los mencionados Jefes de la Nación Chactá estableceremos una sólida paz con las Naciones Talapúche, incluyendo la de Alibamonés, Chicachá, y demás del Río Misisipí, cesando todo género de hostilidades, olvidando todo lo pasado, y viviendo en la mejor armonía: El que intentare turbar estas buenas disposiciones, y deseos, será reputado como enemigo de los Españoles, y de la Nación Chactá.

Artículo 5o.

"Nosotros los expresados Jefes de la Nación Chactá velaremos con la atención más exacta sobre que no se introduzca en nuestras Aldeas extranjero alguno con la insidiosa idea de inducirnos a tomar las armas contra nuestro Soberano el Católico Rey de España, sus Vasallos, y Aliados, y si alguno lo verificare, nos obligamos a arrestarlo inmediatamente, poniéndolo a disposición de los Gobernadores, o Comandantes particulares de estas Provincias, para que reciba la justa pena que mereciere.

Artículo 6o.

"Con el objeto de observar más estrechamente lo estipulado en el artículo anterior no se presentará en nuestras Aldeas ningún blanco, sea con el pretexto de Comercio o cualquier otro, sin el correspondiente Pasaporte del Capitán general de estas Provincias, o de los Gobernadores de la Luisiana, y Movila.

Artículo 7o.

"En caso que una inopinada Guerra contra los enemigos de S.M.C. nos ponga en el caso de hacer algún prisionero, lo trataremos con la hospitalidad, que corresponde, a imitación de la Nación Española, canjeándolo después con igual número de Indios, o recibiendo en su lugar la cantidad de géneros, en que antes nos conviniéremos, sin cometer con ninguno de los expresados prisioneros de Guerra el menor atentado en su vida.

Artículo 8o.

"No admitiremos Desertores, ni Esclavos Negros, o Mulatos cimarrones de las Provincias de la Luisiana, Movila, y Floridas en nuestros establecimientos, y los que en ellos se hallan actualmente o después se presentaren serán entregados inmediatamente por nosotros a disposición de los Gobernadores, o Comandantes. dándoseles la correspondiente recompensa por el Cuerpo, si fuere Soldado, o por el Amo del Esclavo aprehendido.

Artículo 9o.

"Asimismo evitaremos por todos los medios posibles el que nuestras gentes cometan robo alguno de Caballos, o Ganados de cualquiera especie que sean, y los que actualmente se encontraren robados en cualquiera de nuestras Aldeas, o los que en adelante se encontraren, sea donde fuere, se devolverán de buena fe, siempre que se reclamaren por las partes interesadas, que tendrán la precisa obligación de probar ante los Gobernadores, o Jefes de las Aldeas en que se hallaren, la legitimidad de la prenda solicitada.

Artículo 10o.

"Proporcionaremos a los Tratantes Españoles, que con las respectivas licencias vayan a tratar a nuestras Aldeas, cuantos auxilios necesitaren, celebrando nuestros Contratos bajo la buena fe, y reglas de la tarifa establecida.

Artículo 11o.

"Por ningún motivo permitiremos que los tratantes comercien en los Bosques, o en otros parajes ocultos, para evitar cualquier abuso, y mal manejo, Si alguno contraviniera a este Artículo, será echado fuera de la Nación, sin robarle cosa alguna, dando aviso al Jefe español más cercano, para que sabiéndose, se puedan tomar las providencias más oportunas para su escarmiento.

Artículo 12o.

"Para mantener el orden, y buena amistad, y poner a cubierto las

vidas, y haciendas de ambas partes, siempre que por algún individuo de la Nación Chactá se cometa el detestable crimen de homicidio en la persona de algún Vasallo de nuestro Católico Monarca, nos obligamos a entregar la cabeza del Agresor, en cuya mutua correspondencia los blancos que incurran en semejante delito, serán castigados, según las Leyes del Reino en presencia del Jefe de la Aldea del Agraviado.

"Y para que los mencionados doce Artículos tengan su fuerza, y vigor firmamos el presente de nuestra mano los expresados Dn. Esteban Miró Gobernador interino de la Luisiana, y Dn. Enrique le Gallois de Grimarest Comandante del Fuerte Carlota de la Movila, y su Distrito, y por parte de la Nación Chactá Dn. Pedro Jugean Comisario de ella, y Simón Fabre Intérprete de la misma, refrendándolo el infrascrito Secretario interino de este Gobierno, y Capitanía general de las Provincias de la Luisiana, y Florida Occidental en la Plaza de la Movila a catorce días del Mes de Julio del año de mil setecientos ochenta, y cuatro = Esteban Miró = Henrique Le Gallois de Grimarest = Andrés López Armesto".²⁵

Es digno de notarse que tanto en este tratado como en los anteriores, y a diferencia de muchos otros, celebrados en otras fronteras, no se hace ninguna referencia a un tema tan importante para la Corona como era la evangelización de los naturales. La preocupación religiosa está ausente por completo y las que dominan son el vasallaje y el comercio. ¿Será que en estos casos no se consideró necesario plantear esa cuestión?

Los vínculos con estas naciones indias parecían consolidarse y eso despertaba el optimismo de las autoridades españolas. Así, Navarro le escribió al ministro Antonio Valdés, que "cada día se fortifican más a favor de nuestro partido" y que acababan de dar "la prueba más convincente" que podía esperarse de ellos. Uno de los jefes de mayor consideración entre los Chactá, Franchimastabé, y otros hasta el número de treinta y seis, entre los cuales se hallaba el rey de los Chicachá y su tío, el regente, "cediendo a las instancias que por parte de este Gobierno se les han hecho para que no tengan más que una amistad y un comercio", le habían entregado las insignias que aún conservaban de los ingleses: bandera, medalla y comisión.

²⁵ AGI, Cuba 2351, doc. 73 m. Copias en AGI, Cuba 15 B, y Cuba 2360, fs. 408-417 y 418-426 v. Lo publica: Manuel SERRANO Y SANZ, *España y los indios chérólis y chactás en la segunda mitad del siglo XVIII*, Sevilla, 1916, pp. 82-85.

Ejecutaron la entrega en un gran consejo, que tuvo lugar en Nueva Orleáns, presidido por el gobernador, y que duró desde las siete hasta las tres y media de la tarde. La siguiente es la descripción que hizo Navarro:

"... después de haber entrado los indios bailando el calumete, danza que expresa, según las pinturas, gestos, y acciones que la acompañan, la paz y la amistad, principiaron por hacer un gran detalle de la satisfacción que sentían al estrechar en su seno la mano de su Padre (el gobernador) fumando con él en una pipa, y pidiéndole manifestar de boca sus necesidades, como lo practicaron: expusieron cuánto urgía que el comercio se les conservara en la Movila, bajo el mismo pie de las Tarifas de los Congresos, para poder de este modo cubrir su desnudez, y mantener el camino blanco (esto es estar en paz). Expresaron las grandes quejas que tenían de los Americanos, que no pensaban más que en usurparles sus tierras; y aprovechándose de esta oportunidad el gobernador, les hizo conocer por medio del intérprete la importancia de la amistad con los Españoles con preferencia a toda otra; les aseguró el comercio (...), y les hizo ver que sin embargo de que debían preferir nuestro trato, debían vivir en paz y amistad, aun con los Americanos, pero sin admitirlos en sus aldeas, y que su Gran Padre el Rey de España los mantendría en posesión de sus tierras. Quedaron todos los jefes, que antes habían sido Ingleses, muy aficionados a la Nación Española, tomaron nuestras medallas y banderas, y prometieron con mucha eficacia no tener otro comercio; se les dio un regular presente del que quedaron muy satisfechos".

El rey de los Chicachá y el regente "no quisieron admitir la medalla, diciendo que su sangre y nacimiento los distinguía bastante; que para ser amigos y aliados de la Nación Española y reconocerse por hijos del gran Padre que está del otro lado del agua (el Rey Nuestro Señor) les bastaba las banderas y los regalos que recibían de su bondad, y que las medallas y golos eran distinciones para sus guerreros y gentes inferiores de su Nación..."²⁶

Fumar una pipa, en señal de amistad, era una costumbre indígena²⁷

²⁶ Navarro a Valdés: Nueva Orleáns, 19/12/1787. AGI, Santo Domingo 2611, fs. 907-911 v.

²⁷ Abelardo LEVAGGI, "La costumbre indígena en los documentos relativos a sus tratados con los españoles", comunicación presentada en el Congreso Internacional "La costumbre: pasado, presente y sus proyecciones" (Santiago de Chile, 1995), en prensa.

y la entrega de medallas con la efigie del rey fue otra costumbre de las relaciones interétnicas, introducida por los ingleses y continuada por los españoles.

7. ACUERDOS DE LOS INDIOS CON LOS AMERICANOS Y DUDAS SOBRE SUS VERDADERAS INTENCIONES. NUEVO TRATADO DE LOS TALAPUCHE CON ESPAÑA DEL 6 DE JULIO DE 1792

Quedó dicho que la amistad de las naciones indias fue un factor decisivo en la competencia hispano-americana por el dominio de esa región. Ambas partes tuvieron plena conciencia de eso y rivalizaron en los esfuerzos hechos para atraerlas a su causa. Uno de los arbitrios empleados fue el tratado. Sin importarle demasiado la existencia de compromisos anteriores procuraron sacar ventajas sobre el adversario y convencer a los indios de los beneficios que obtendrían cambiando de partido. Estos, por su lado, escuchaban a ambos pretendientes y aunque a veces parecían inclinarse más hacia uno que hacia otro, en realidad no perseguían sino la mejor forma de satisfacer sus intereses comerciales y territoriales.

El Congreso de los Estados Unidos, tan pronto como finalizó la guerra de la Independencia, despachó comisarios ante las naciones indígenas para negociar tratados. Félix S. Cohen dice de esta etapa de la historia de los tratados norteamericanos con los indios (1783-1800), que se caracterizó por la definición de una política nacional basada en la paz con esas naciones y en la idea de que habían perdido sus antiguos derechos territoriales como resultado de la victoria militar americana. Eso no significaba que serían arrojados completamente de sus tierras sino admitidas en una parte de ellas bajo un nuevo carácter: "la protección" del Gobierno de los Estados Unidos.²⁸

En 1786 los norteamericanos hicieron tratados en Hopewell y Seneca con los Chactá y Chicachá.²⁹ A juicio de Miró esos arreglos no eran válidos por faltarles personería a los indios participantes: hubo un solo guerrero Chicachá, y los Chactá —según ellos— fueron embriagados para inducirlos a poner la señal en el papel. Como le escribió a Mc Gillivray, aunque dudaba de la veracidad de lo que alegaban los Chactá, "ni unos, ni otros estaban autorizados por los

²⁸ *Handbook of Federal Indian Law*, Washington, 1942, p. 48.

²⁹ 3 y 10/1/1786, respectivamente. COHEN, *ob. cit.*, p. 48.

Jefes de sus respectivas Naciones, ni había precedido la Asamblea general necesaria para enviar a hacer tratados, en cuyo caso hubieran sido los primeros Jefes de la Nación los nombrados por Diputados, o hubieran ido la mayor parte, como sucedió en los Congresos que yo presidí en Panzacola, y Movila, en donde se hicieron verdaderos Tratados, lo que por su Nación de Vm. puede Vm. mismo certificar, y asegurar yo por los Chicachás, que sólo un Jefe se quedó en sus aldeas para conservar allí el buen orden, y me envió su collar; y de los Chactás únicamente faltaron aquellos pocos que aún no habían entregado la medalla inglesa, lo que en el día han hecho ya todos".³⁰

El propio Mc Gillivray aceptó negociar con los comisarios del Congreso de los Estados Unidos: Pickins y Mathews. Impuesto de eso por el mismo jefe Talapuche, Miró le previno que, estando declarados él y su nación bajo la protección del rey de España, redujera el tratado a la paz y amistad pero que no les concediera el comercio. Mc Gillivray le pidió entonces una copia en inglés de la real orden reservada del 31 de julio de 1787 por la cual el monarca le concedía su protección, especialmente sobre su territorio, que ambicionaban los norteamericanos. En materia de comercio, sólo estaba de acuerdo Miró en que se lo permitieran al inglés Guillermo Pantón, quien ya había sido su proveedor en tiempo de los británicos.³¹

A la vez que le contaba estas novedades al ministro Valdés en una carta reservada, el gobernador reflexionó sobre la importancia de conservar a esa nación bajo la protección española para que formase una barrera frente a los Estados Unidos: "el valor que se dé a esta barrera es el que debe decidir los sacrificios que sea preciso hacer tanto sobre los derechos como que sea Pantón quien continúe".

Pensaba Miró que si la Georgia y la Carolina hubieran continuado siendo británicas los Talapuche habrían seguido proveyéndose de ellas sin ponerse bajo el amparo español pero que tras la guerra de la Independencia, el mismo hecho de ser británicos y de conservar el renzor contra los entonces insurgentes les hizo preferible la unión con España, y que la respetarían siempre que se los sostuviera como pedían.

³⁰ Miró a McGillivray: Nueva Orleans, 8/7/1788. AGI, Santo Domingo 2544, fs. 637-640 v.

³¹ Sobre las actividades de Pantón, Leslie and Company, ver el documentado trabajo de William S. COKER, "The Columbian Exchange in the Floridas: Scots, Spaniards, and Indians, 1783-1821", *Colonial Latin American Historical Review*, 3: 3, Albuquerque, 1994, pp. 305-325.

No compartía la desconfianza que abrigaba el comandante del fuerte de Panzacola, el cnel. Arturo O'Neill, contra Panton y Mc Gillivray. Su opinión sobre Panton era diferente: que había estado "en todos tiempos pronto a cuantos servicios se han exigido de él". La única circunstancia que hallaba en su contra era "la repugnancia de no haber querido lisa y llanamente hacer el juramento de fidelidad". A su juicio, sólo convendría desprenderse de él si se encontraba otro que le interesase a Mc Gillivray como tratante.

En cuanto a este jefe, era "diametralmente opuesto" al parecer de O'Neill de hacerle perder influencia entre los indios. No sólo consideraba imposible el lograrlo sino que estaba seguro de que, en cuanto tuviese la menor sospecha, abrazaría el partido americano. Por otra parte, le merecía plena confianza porque importantes noticias que había dado fueron exactas y en nada desmentidas.³²

Mc Gillivray le comunicó a Miró que el tratado que comenzaría a negociar con los Estados Unidos tendría por único fin el asegurar sus derechos y pretensiones territoriales, y que lo haría "conservando al mismo tiempo en todas sus partes el tratado subsistente entre la Corona de España, y nuestra Nación, cuya ruina es el principal objeto, que los Americanos tienen presente, cuando se juntan a tratar de paz". En eso quedarían engañados. El tratado se reduciría "a bien pocos artículos; pues lo que yo puedo únicamente decirles es: dadnos lo que justamente solicitamos volviéndonos el territorio que nos habéis usurpado, y la guerra cesará de nuestra parte".³³

En posteriores cartas Mc Gillivray le indicó la necesidad —una idea compartida por Miró— de que un oficial español y dos intérpretes residiesen entre ellos para contrarrestar los designios de los norteamericanos. Ese oficial tendría a sus órdenes a los tratantes, los obligaría a observar la tarifa establecida, y avisaría de cuanto sucediera contrario al buen orden y a la amistad entre ambas naciones.³⁴

El tratado entre los Talapuche y los Estados Unidos se firmó el 7 de agosto de 1790.³⁵ El nuevo capitán general de la Luisiana, Luis de las Casas, lo juzgó una "infidencia de los indios" y habló de la

³² Miró a Valdés: Nueva Orleans, 13/7/1788. AGI, Santo Domingo 2544, fs. 613-618.

³³ Traducción. Mc Gillivray a Miró: Pequeño Talasico, 15/8/1789. AGI, Santo Domingo 2554, fs. 457-458.

³⁴ Conf. carta de Domingo Cabello, capitán general de la Luisiana, a Valdés: La Habana, 18/2/1790. AGI, Santo Domingo 2554, fs. 452-453.

³⁵ AGI, Santo Domingo 2556, fs. 100.

"falacia de estas Naciones, pues sus miras de interés inmediato, e individual, debe siempre alejarlas constantemente en sus pactos de toda asociación que pida un fondo de principios generales, o de esperanza de un bienestar más distante".³⁶

Para demostrar la supuesta mala fe de los indios se elaboró el documento titulado "Artículos del Congreso celebrado en Panzacola, en los días 31 de Mayo y 1o. de Junio de 1784, y presidido por el Brigadier D. Esteban Miró, con las Naciones Talapuche y demás que cita el mencionado Congreso, que son contradictorias con los estipulados por las mismas y los Estados Unidos de América, en su tratado de 13 de Agosto de 1790".

El artículo 2 del tratado con los norteamericanos decía: "los infrascriptos Rey, Jefes y Guerreros por sí mismos y todas las demás partes de la nación Creek o Talapuche que se hallan dentro de los límites de los Estados Unidos se reconocen, así ellos como las demás partes de la nación Creek o Talapuche bajo la protección de los Estados Unidos de América, y no bajo de cualquiera otro Soberano: estipulando igualmente que la dicha nación Creek o Talapuche no celebrará Tratado alguno con un solo Estado, ni con individuos de cualquiera Estado".

El comentario que merecía, en relación con el artículo 1 del tratado con España, era que la nación Talapuche pretendía "asegurarse de la protección de los Estados Unidos en defecto de la que habían estipulado con los Españoles. Aseguran a éstos conformar su conducta con las leyes e interés de su Corona ¿pero el de aquéllos, conforme lo demuestra el contexto del citado artículo, será evitar en todo tiempo la concurrencia de toda otra potencia en su amistad y trato? ¿Y cuál otra que la España pudiera contrariar sus medidas?"

Otro artículo controvertido era el 3, reputado en colisión con el 7 del tratado español. Decía el 3: "la nación Creek o Talapuche entregará, luego que pueda ejecutarlo, al oficial de las Tropas de los Estados Unidos, que se hallan en Rock Landing (desembarcadero de Piedras) todos los habitantes, blancos o negros, que actualmente se hallaren prisioneros en cualquiera parte de dicha nación: y no entregándose los expresados prisioneros el 1o. de Junio del Año próximo venidero, o antes, el Gobernador de Georgia podrá autorizar tres

³⁶ Las Casas al ministro Conde del Campo de Alange: La Habana, 26/3/1791. AGI, Santo Domingo 2556, fs. 93-94.

sujetos para que se presenten en la nación a reclamar y recibir los dichos prisioneros blancos y negros".

El comentario era que se trataba de una "condición a la cual se sometieron con nosotros y que destruyen por el nuevo tratado".

También se observaban los artículos 4 y 12: el primero, que fijaba los límites entre ambas naciones, y el segundo, que disponía lo siguiente: "a fin de que la nación Talapuche llegue a un mayor grado de civilización, por mando de individuos pastores y cultivadores en lugar del de cazadores, en que actualmente se hallan: los Estados Unidos suministrarán de tiempo en tiempo a la nación, animales domésticos, útiles, y aperos de labranza. Y para inducir más a la nación al logro de un objeto tan apreciable; y establecer al mismo tiempo un cierto modo de comunicación: los Estados Unidos enviarán el número de personas que juzgaren propias para fijar su establecimiento en su nación: cuyo número no excederá el de cuatro, y tendrán la denominación y empleo de Intérpretes: a éstos les asignarán los Talapuches, Tierras que por ellos y sus sucesores se cultivarán. Pero se les prohibirá ejercer toda especie de Trato".

Cotejados con los artículos 5 y 13 del tratado con España merecían la siguiente consideración: "los Españoles ofrecen a los Creeks, o Talapuches, por los artículos que van expuestos, la seguridad y garantía de las Tierras que poseen actualmente; y un refugio, siempre que fueren expelidos, en las de S.M. que gozarían bajo el mismo título de propiedad. Para ocrresponder a estas ventajas, se obligaron a conformarse con las Leyes de Municipalidad; y a incorporar sus posesiones en la línea y límites de S.M. por lo cual quedó, en adelante, autorizado en ellos el derecho de Soberanía de alguna manera.

"El tratado hecho por esta nación con los Estados Unidos ha destruido estos contratos. El Establecimiento de cuatro individuos Americanos, en las Tierras de los Indios es contrario a lo estipulado en el artículo 5o., pues por él se constituían a no recibir ningún blanco en sus Aldeas, de cualquiera nación o condición que fuese.

"Los límites establecidos recíprocamente y arreglados por el Artículo 4o., la cesión de Tierras por parte de los Talapuches y la remuneración acordada por la de los Americanos, son una violación manifiesta del Tratado: porque faltó en ellas el consentimiento de la España que debía considerarse como parte interesada".³⁷

³⁷ *Ibidem* la nota 16.

Las opiniones adversas no prevalecieron, el interés en la alianza fue más fuerte pese a ciertas contradicciones evidentes entrambos tratados, y la ruptura con Mc Gillivray no se produjo. En cambio de eso, el 6 de julio de 1792, no estando ya Miró al frente de la provincia sino el Barón de Carondelet, se firmaría en Nueva Orleans un nuevo tratado con el jefe Talapuche para "afirmar por todos medios sobre principios sólidos la paz, amistad, y unión recíproca, que subsiste dichosamente entre la Nación Española y los Indios Creeks y sus aliados; y remover de una vez cualquier obstáculo, que pueda embarazar el absoluto, y entero cumplimiento del tratado celebrado por ambas Naciones en Panzacola el año de 1784 haciendo igualmente atención a que el Tratado hecho con los Estados Unidos en 1790 ha excitado innumerables disturbios y descontento entre los diferentes Jefes de la Nación, cuya mayor parte se hallan decididos a desaprobar, y desechar el mencionado Tratado con los Estados Unidos...".³⁸

³⁸ Copias en español: AGI, Cuba 121, fs. 494-495, y Cuba 2362, fs. 6-7 y 205-206. Copias en inglés: AGI, Cuba 2362, fs. 4-5, 203-204 y 207-208.